



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE SERVICIOS Y DERECHOS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2017, de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales, por la que se modifican las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de programas dirigidos a personas mayores.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por Resolución de 1 de abril de 2011, de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a favor de entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de programas dirigidos a personas mayores.

Segunda.—Con el transcurso del tiempo se han ido poniendo de manifiesto cambios que afectan al objeto de estas subvenciones y a las modalidades que se contemplan en la regulación existente, que aconsejan la modificación de las bases vigentes para dar cobertura a la nueva realidad así como para mejorar la gestión de estas ayudas.

Fundamentos de derecho

Primero.—El artículo 7 del Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones en el Principado de Asturias, señala que los órganos competentes para la concesión de las subvenciones aprobarán las bases reguladoras de la concesión. De conformidad con el artículo 3 de la misma norma los titulares de las Consejerías son los órganos competentes para otorgar las subvenciones dentro del ámbito de su competencia, correspondiéndole en este caso a la Consejería de Servicios y Derechos Sociales y en virtud del Decreto 6/2015, de 28 de julio, de Reestructuración de las Consejerías que integran la Comunidad Autónoma.

Segundo.—El artículo 38.i de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno atribuye a los Consejeros las potestades reglamentaria en las materias propias de su Consejería y de dictar instrucciones y circulares. De conformidad con el artículo 21.4 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, los titulares de las Consejerías, para la decisión de asuntos de su competencia, podrán dictar Resoluciones.

Tercero.—En cuanto a lo sustancial, lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Reglamento por el que se desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como el Decreto 71/1992, de 29 de noviembre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias.

En su virtud,

RESUELVO

Primero.—Modificar de acuerdo al anexo a la presente Resolución las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a favor de entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de programas dirigidos a personas mayores, aprobadas por Resolución de 1 de abril de 2011, de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda.

Segundo.—Disponer la publicación de la Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, a 27 de febrero de 2017.—La Consejera de Servicios y Derechos Sociales, Pilar Varela Díaz.—Cód. 2017-02440.

Anexo

MODIFICACIÓN PARCIAL DE LAS BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA PROGRAMAS DIRIGIDOS A PERSONAS MAYORES

En la Base I.—Objeto de la Subvención.

En el apartado 2.1 Área I: Promoción de una vida activa y saludable en las personas mayores:

Se elimina el punto siguiente:

- Proyectos de organización y apoyo a la celebración de jornadas, cursos y encuentros sobre envejecimiento activo en el ámbito técnico asociativo e institucional.



En el apartado 2.2.—Área III: Participación social de las personas mayores.

Se elimina el punto siguiente:

- Proyectos de intercambio generacional.

Se añade un punto 4 con la siguiente redacción:

“Se entiende por personas mayores al efecto de las presentes Bases, el colectivo de personas de 65 y más años así como a quienes no teniendo esa edad ostenten la condición de jubilado o pensionista”. Este colectivo será el receptor final de las subvenciones a través de las entidades en la que se integre.”

En la Base XII.—Pago de la subvención.

Se modifica la redacción del párrafo tercero que queda como sigue:

“No obstante todo lo anterior se podrá autorizar el pago anticipado total o parcial de la subvención concedida, así como la exoneración de prestación de garantías, siempre y cuando se solicitado por la entidad beneficiaria mediante escrito debidamente dirigido a la Sección de Subvenciones de la Consejería competente en la materia, en los términos previstos en la Resolución de la Consejería de Hacienda de fecha 11 de febrero de 2000, por la que se regula el Régimen de Garantías para el Abono anticipado de subvenciones. Cuando la cuantía de la subvención sea igual o inferior a 6.012,12 €, no será necesario la solicitud por los beneficiarios para proceder al pago anticipado, sino que éste se realizará de forma automática sin necesidad de prestar garantía.”

Se añade un párrafo cuarto con la siguiente redacción:

“Con arreglo a lo previsto en el artículo 10 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias, aquellas entidades beneficiarias de subvenciones por importe inferior a 3.005,06 € quedarán exoneradas de la obligación formal de acreditar previamente al cobro de las mismas que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la seguridad social.”